



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me otorgan los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26, fracción XI; 27, fracción I; 133, segundo párrafo; 135, primer párrafo, fracción I; 137 y 142, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos vigentes del Estado de Jalisco; someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

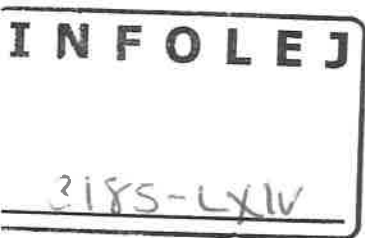
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El envejecimiento generacional de la población constituye una transformación demográfica que demanda la adaptación progresiva de las instituciones públicas. Las personas adultas mayores no conforman un grupo homogéneo ni deben ser consideradas exclusivamente como receptoras de asistencias materiales, sino como personas titulares de derechos, con capacidad para participar activamente en la vida social, económica, política y cultural.

Desde esta perspectiva, el accionar del Estado no puede agotarse en programas de apoyo económico o de atenciones asistenciales. Debe comprender la protección de la autonomía, la independencia, la igualdad, la no discriminación, el acceso a la salud, los cuidados, la seguridad social, la movilidad, la vivienda, la educación, la cultura, el trabajo y la justicia, así como la prevención del abandono, el abuso, la violencia y la discriminación por razón de edad.

En este tenor, en octubre de 2024, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco, cuyo objeto es garantizar un sistema integral de atención y protección para las personas de sesenta años o más, así como asegurar su integración al desarrollo social, económico, político y cultural sin discriminación. Además, la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ley plantea, entre otros objetivos, la igualdad de oportunidades, la autonomía, la participación socioeconómica, la solidaridad intergeneracional y la intervención de las organizaciones de personas adultas mayores en la planeación y gestión de las políticas públicas que les conciernen¹.

Asimismo, distribuye responsabilidades entre diversas autoridades estatales y municipales, incluidas la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Procuraduría Social y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. De esta forma, la naturaleza de su diseño demuestra que la materia es transversal y no exclusivamente asistencial.

A pesar de la existencia de esta legislación especializada, la vigente configuración del Congreso no contempla una comisión legislativa permanente encargada, específicamente, de los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las 20 comisiones permanentes enunciadas en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En su lugar, el artículo 81, de la misma Ley, asigna a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez los asuntos relacionados con asistencia social, desarrollo humano y familia, sin embargo no enuncia atribuciones específicas en materia de envejecimiento, autonomía, discriminación por edad, cuidados, participación política o protección integral de las personas adultas mayores².

No obstante, la creación de comisiones especializadas en otros congresos locales demuestra que la materia puede recibir un tratamiento parlamentario particular y autónomo. Un ejemplo lo encontramos en los Congresos de los estados de Guerrero e Hidalgo, donde reformaron sus leyes orgánicas para crear una comisión especializada en este sentido, justificándolo en la necesidad de que el Poder Legislativo local contara con un órgano que estudiara la legislación aplicable, examinara las políticas dirigidas a esta

¹ Congreso del Estado de Jalisco. (12 de octubre de 2024). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Jalisco* (Decreto 29575/LXIII/24). *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*. https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PD-E-Leyes/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20Adultas%20Mayores%20del%20Estado%20de%20Jalisco-211024.pdf

² Congreso del Estado de Jalisco. (8 de noviembre del 2018). *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco* (Decreto 27060/LXII/18). *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*. https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PD-E-Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20-240626.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

población y atendiera de manera permanente una materia que requiere conocimientos y seguimiento específicos.

Asimismo, se identifican otros casos donde se incluyeron expresamente a las personas adultas mayores en la denominación de comisiones permanentes ya existentes, generando un diseño de competencias compartidas. Tal es el caso de Durango, con su Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, y el de Baja California, con su Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Adultos Mayores y Discapacidad. Mientras tanto, en la mayoría de estados se replica el modelo vigente en Jalisco, donde la materia corresponde a comisiones más amplias, en categorías como asistencia social, grupos vulnerables, inclusión, bienestar, derechos humanos o familia.

En síntesis, si Jalisco reconoce un conjunto específico de derechos y obligaciones en esta materia, resulta congruente que el Congreso cuente con una instancia permanente que concentre atribuciones expresas para el análisis legislativo, la evaluación de políticas públicas, la revisión presupuestaria y la interlocución con el sector poblacional en comento, a fin de responder al proceso de envejecimiento demográfico que vivimos.

II. CONTEXTO PÚBLICO

En México se considera persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. No obstante, también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica por lo cual, atender las necesidades de este sector de la población se convierte en un gran reto en términos de salud y oportunidades³.

De acuerdo con las proyecciones publicadas por el Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG) y generadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), a mitad del 2025, del total de la población de Jalisco (8 millones 903 mil 326 personas), el 12.7% eran personas adultas mayores de

³ PENSIONISSSTE. (25 de agosto de 2017). *Día del adulto mayor*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

60 años o más, lo que equivale a 1 millón 127 mil 882 habitantes; de los cuales 46.2% (520,991) eran hombres y 53.8% (606,891) mujeres⁴.

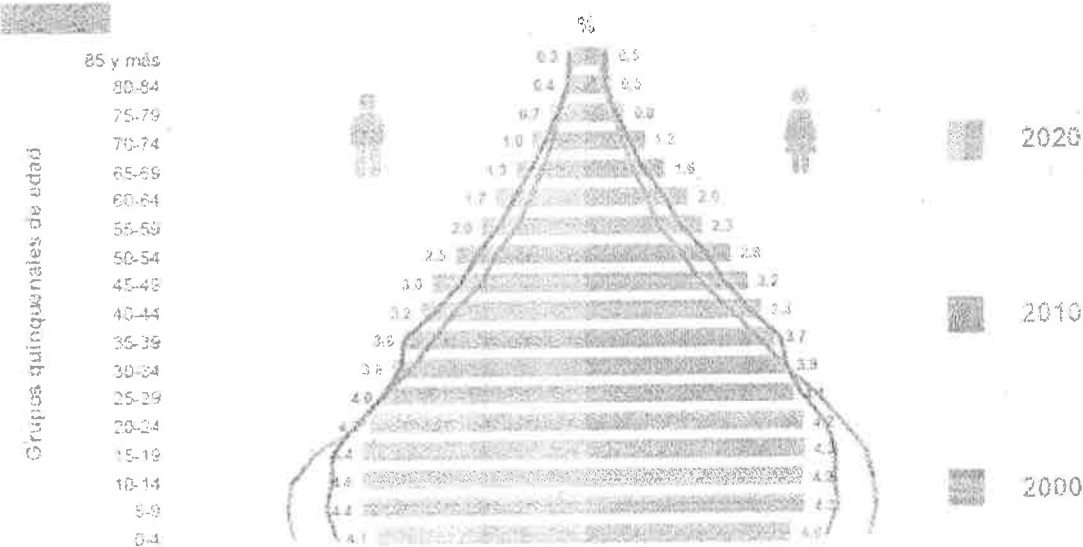
Población a mitad de año de 60 años y más según sexo, Jalisco 2025



Elaborado por el IIEG con base en CONAPO; Proyecciones de la población de México 2020 a 2070 (actualización agosto de 2023).

A este respecto, cabe sumarle uno de los fenómenos relacionados con la transición demográfica, que es el rápido incremento de la población adulta mayor; situación que se prevé traerá como consecuencia desafíos importantes ante las necesidades de este sector poblacional. En el caso de Jalisco, según datos censales contenidos en el mismo informe del IIEG, en 2010 el 9.1% de su población tenía 60 años o más; no obstante, para 2020 esa proporción se incrementó en un 31.0% al alcanzar un 12.0%. Mientras tanto, de acuerdo con las proyecciones de población, para el 2030 esta proporción será del 14.6% al llegar a 1 millón 353 mil 637 personas de 60.

ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN 2000, 2010 Y 2020



Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100%, debido a redondeos que genera el tratamiento estadístico.

⁴ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (10 de octubre de 2025). *Las personas adultas mayores en Jalisco 2025* [Ficha informativa]. https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2025/10/ficha_adultos_mayores_jalisco_2025.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Fuente: Elaborado por el INEGI, con base en el CENSO 2020, Pirámide poblacional de Jalisco 2000.⁵



Fuente: Elaborado por el INEGI, con base en el CENSO 2020. Proyecciones de la población de México 2020 a 2030 (actualización agosto de 2023).

A partir del análisis de estas pirámides poblacionales es posible advertir y entender el proceso de envejecimiento demográfico que se ha producido en Jalisco, como en la mayoría de los países del mundo y México. El descenso de la mortalidad y de la fecundidad ha transformado la estructura poblacional, reflejándose en el creciente peso absoluto y relativo de las personas adultas mayores.⁶

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (26 de enero de 2021). *Comunicado de prensa* núm. 47/21. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Jal.pdf

⁶ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2024). *Estructura demográfica de la población: Jalisco, 2024-2030*. <https://ieig.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2024/08/EstructuraDemogr%C3%A1ficaPoblaci%C3%B3n2024.pdf>



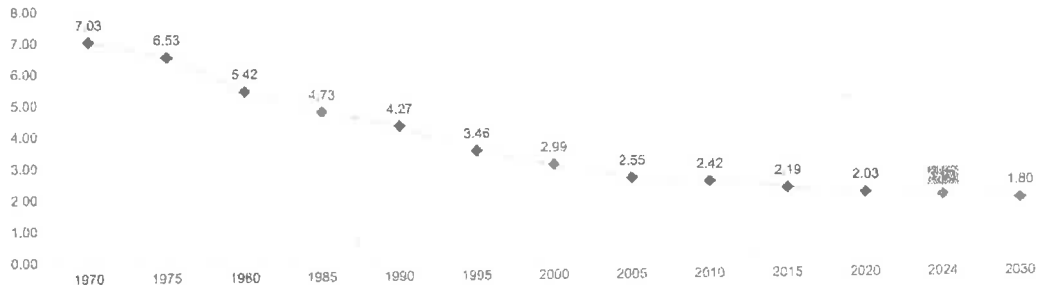
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Tasa Global de Fecundidad Jalisco 1970-2030

Dirección de Información Estadística
Demográfica y Social



Fuente: elaborado por el IIEG con base en CONAPO. Proyecciones de la población de México 2020 a 2030 (actualización agosto de 2023).

De esta gráfica se desprende que, en 2024, el número promedio de hijos e hijas por mujer en Jalisco fue de 1.93, y se estima que en 1970 la tasa global de fecundidad en Jalisco era de 7.03, de tal manera que en los últimos 54 años la Tasa Global de Fecundidad disminuyó un 72.6%, y se espera que en los próximos 6 años, disminuya un 6.6% más.

Esperanza de vida al nacimiento según sexo, Jalisco 1970-2030

Dirección de Información Estadística
Demográfica y Social



Fuente: elaborado por el IIEG con base en CONAPO. Proyecciones de la población de México 2020 a 2030 (actualización agosto de 2023).

En cuanto a la esperanza de vida al nacer de las y los jaliscienses, se calcula que, entre 1970 y 2024, se incrementó 15.3 años en promedio, pasando de 60.74 años a 77.12, respectivamente. Siendo actualmente de 79.28 para las mujeres y 73.00 para los hombres.

En suma, estos datos muestran que las personas adultas mayores constituyen un sector amplio y creciente de la población jalisciense. De tal forma que el envejecimiento no representa una situación coyuntural, sino una transformación que incidirá progresivamente en el diseño de las políticas de salud, cuidados, seguridad social, movilidad, vivienda, empleo, desarrollo urbano y acceso a la justicia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. CONTEXTO CONVENCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS

La protección de los derechos de las personas adultas mayores ha evolucionado progresivamente desde un enfoque predominantemente asistencial hacia un modelo basado en la dignidad, la autonomía, la igualdad y la participación. Este cambio de paradigma se encuentra reflejado en diversos instrumentos internacionales que orientan la actuación legislativa de las autoridades federales y locales.

México se encuentra adherido a la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*⁷, desde el 28 de marzo de 2023. Dicho instrumento tiene por objeto asegurar el reconocimiento y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos de las personas mayores, así como promover su inclusión, integración y participación plena en la sociedad. Para ello, obliga a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas o de otra naturaleza necesarias para hacer efectivos esos derechos.

De manera particular, el artículo 4 de la Convención obliga a los Estados parte a adoptar y fortalecer medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra naturaleza para garantizar los derechos de las personas mayores. Por tanto, la adhesión de nuestro país implica, entre muchas otras cosas, que los cuerpos legislativos locales deben revisar no sólo el contenido de las leyes, sino también la suficiencia de los mecanismos parlamentarios encargados de su armonización, mejora y actualización. En ese sentido, la presente propuesta representa una forma razonable de atención a estos mandatos.

En el mismo sentido, se tienen como referencia los *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad*⁸, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 46/91, el 16 de diciembre de 1991. En dicha resolución se exhortó a los gobiernos de los

⁷ Organización de los Estados Americanos. (15 de junio de 2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1991). *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad* (Resolución 46/91). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-principles-of-de-r-persons>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

países parte de la ONU a incorporar los siguientes principios en sus programas y políticas públicas: Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización, y Dignidad. Aunque estos Principios no constituyen un tratado internacional y, por tanto, no generan por sí mismos obligaciones convencionales exigibles, poseen relevancia como criterios orientadores para la formulación de leyes, instituciones y políticas públicas.

IV. JUSTIFICACIÓN Y FINES PERSEGUIDOS

El proceso de envejecimiento demográfico antes mencionado, acompañado de transformaciones sociales, tecnológicas y económicas, han modificado las condiciones en las que las personas adultas mayores participan y son consideradas en la vida comunitaria. Estos cambios exigen que el Estado cuente con herramientas políticas e institucionales capaces de responder adecuadamente a sus necesidades y a las formas de desigualdad que pueden afectarles. La atención efectiva de los sectores de la población que enfrentan condiciones particulares de vulnerabilidad requiere, entre otras medidas, garantizar que sus intereses y problemáticas se encuentren debidamente representados en los espacios donde se toman decisiones públicas.

En el ámbito del Poder Legislativo, la configuración vigente no contempla una comisión permanente especializada en los derechos de las personas adultas mayores. Si bien determinados asuntos pueden ser conocidos actualmente por la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez o por otras comisiones en razón de su materia, la amplitud y transversalidad de los derechos reconocidos a esta población excede una aproximación exclusivamente asistencial o familiar. La existencia de una legislación estatal específica, así como la diversidad de autoridades, políticas y ámbitos involucrados en su cumplimiento, hacen pertinente contar con una instancia parlamentaria que concentre su estudio y seguimiento especializado.

La discriminación hacia las personas adultas mayores no se manifiesta únicamente mediante actos explícitos y aislados de exclusión, sino también a través de prácticas que les niegan recursos, oportunidades, participación o autonomía con base en prejuicios asociados a la edad. Con frecuencia, el envejecimiento se vincula injustificadamente con atributos negativos como la improductividad, la ineficiencia, la enfermedad, la dependencia, la decrepitud o la decadencia. Estas concepciones pueden traducirse en barreras para el ejercicio de derechos y en decisiones institucionales que relegan a las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

personas adultas mayores a una posición secundaria dentro de la sociedad, reproduciendo condiciones de desigualdad que deben ser combatidas desde los poderes públicos. Por ello, el trabajo legislativo en la materia debe partir de una perspectiva integral que reconozca su autonomía, diversidad, dignidad y capacidad de participación, evitando reducir el envejecimiento a una cuestión exclusivamente asistencial.

La urgencia de fortalecer su representación institucional responde no sólo al incremento de la proporción de personas adultas mayores en la población de Jalisco, sino también a la necesidad de atender de manera integral las problemáticas que enfrentan. El maltrato y abandono, la soledad y el aislamiento social, el acceso oportuno a los servicios de salud, las condiciones para una vida digna, la seguridad económica, los cuidados y la accesibilidad son algunos de los ámbitos en los que la edad puede convertirse en un factor que agrave situaciones de vulnerabilidad preexistentes. Estas circunstancias requieren respuestas institucionales que reconozcan la diversidad de condiciones existentes dentro de este grupo poblacional y eviten reducir el envejecimiento a una cuestión exclusivamente asistencial.

En este sentido, la creación de la Comisión de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad incorporar de manera expresa y permanente esta materia dentro de la estructura del Congreso del estado; especializar el estudio y dictaminación de la legislación relativa a sus derechos; fortalecer el seguimiento legislativo de los planes, programas y políticas públicas que les conciernen; y favorecer una interlocución permanente entre el Congreso del Estado, las personas adultas mayores, sus organizaciones y las instituciones públicas y sociales vinculadas con la materia. Con ello se busca dotar al Poder Legislativo de una capacidad institucional acorde tanto con la evolución demográfica de Jalisco como con el marco jurídico de protección integral vigente.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo sobre la reforma planteada:

IV. PROPUESTA DE REFORMA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 79. 1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes: I. a XVIII. [...] XIX. Seguridad y Justicia; y XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.	Artículo 79. 1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes: I. a XVIII. [...] XIX. Seguridad y Justicia; XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción; y XXI. Personas Adultas Mayores.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 99 bis. 1. Corresponde a la Comisión de Personas Adultas Mayores, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con: I. La legislación en materia de los derechos de las personas adultas mayores, así como toda aquella relativa a su atención y protección integral; II. Los planes, programas, políticas y proyectos para lograr e impulsar el bienestar y plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, sin ningún tipo de discriminación, de las personas adultas mayores; y III. La legislación en materia de responsabilidades de la familia del adulto mayor y de las autoridades encargadas de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	la vigilancia, aplicación y atención de las materias anteriores.
--	--

V. DE LAS REPERCUSIONES POR SU APROBACIÓN:

a) Jurídicas:

La aprobación de la presente iniciativa implica repercusiones jurídicas de carácter orgánico, presupuestal y administrativo, al incorporar una nueva comisión legislativa permanente con competencias particulares, derivando en adecuaciones a la organización interna del Poder Legislativo, su presupuesto y disposiciones transitorias para su integración e instalación.

b) Económicas:

Dada la naturaleza de los artículos reformados y las modificaciones propuestas, no se prevén impactos directos de este carácter. Sin embargo, su aprobación puede producir efectos económicos indirectos positivos al mejorar la revisión legislativa de las políticas y legislaciones relacionadas con empleo, seguridad social, cuidados, accesibilidad y participación económica de las personas adultas mayores.

c) Sociales:

La reforma propuesta otorga visibilidad y atención parlamentaria permanente a las necesidades y derechos de más de un millón de personas adultas mayores residentes en Jalisco, de tal forma que permitirá mejorar la interlocución entre el Congreso, las personas adultas mayores, sus organizaciones, las instituciones académicas, los organismos públicos y las personas cuidadoras. Además de que contribuirá a desplazar la concepción de la vejez asociada exclusivamente con dependencia, enfermedad o asistencia, para adoptar un enfoque basado en autonomía, dignidad, participación, diversidad e igualdad. Favoreciendo así el análisis transversal, interinstitucional y diferenciado de las distintas condiciones que enfrentan las personas adultas mayores.

d) Presupuestarias:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La creación de una nueva comisión permanente implica la asignación de recursos técnicos, humanos y administrativos, dado que conlleva la integración de un órgano técnico, asignado a la Presidencia de la Comisión. En consecuencia, la creación de la comisión produciría costos administrativos y un impacto en el presupuesto del Congreso del Estado, sin que esto signifique, necesariamente, una ampliación automática del mismo, toda vez que se podrían realizar las reasignaciones administrativas y de personal que resulten necesarias, sin incrementar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso.

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 79 y adiciona el artículo 99 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 79.

1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:

I. a XVIII. [...]

XIX. Seguridad y Justicia;

XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción; y

XXI. Personas Adultas Mayores.

Artículo 99 bis.

1. Corresponde a la Comisión de Personas Adultas Mayores, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de los derechos de las personas adultas mayores, así como toda aquella relativa a su atención y protección integral; y

II. Los planes, programas, políticas y proyectos para lograr e impulsar el bienestar y plena integración al desarrollo social,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

económico, político y cultural, sin ningún tipo de discriminación, de las personas adultas mayores; y

III. La legislación en materia de responsabilidades de la familia del adulto mayor y de las autoridades encargadas de la vigilancia, aplicación y atención de las materias anteriores.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado y a las instancias correspondientes para que, en el término de sesenta días naturales, se lleven a cabo las medidas administrativas, presupuestales, así como las adecuaciones normativas conducentes para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco dispondrá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar la integración e instalación formal de la Comisión de Personas Adultas Mayores, conforme a la normatividad aplicable.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ
PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO